



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT
Nombre completo ó del Representante Legal	Daniel Andrés Bernal Salazar
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No, acepto los términos
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)

AVISO

• Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
 • En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
SEGUNDO.	I	En este lineamiento vale la pena mencionar que pese a que se reconoce que los presentes lineamientos también son aplicables a comercializadoras, no existe en el resto del documento una clara explicación de cuáles de estos lineamientos les aplican a éstas. Asimismo, se sugiere que en este proyecto se aclare que a las comercializadoras les aplican las mismas reglas que a un operador móvil en lo que se refiere a la responsabilidad frente a sus propios usuarios.
CUARTO.	I	Se sugiere establecer la velocidad de transferencia de datos que permita considerar al servicio de internet móvil como Banda Ancha Móvil.
CUARTO.	IV	Consideremos necesario que los presentes lineamientos den a conocer los elementos básicos de medición del rendimiento de una red de telecomunicaciones. Asimismo se propone que se establezca: el nivel de elemento de red a que debe ser entregada la información por ejemplo: celda, BTS, controlador, etc. Lo anterior, ya que como es del conocimiento del Instituto, en una comunicación hacia la red de internet intervienen el operador que brinda el acceso y un tercero (proveedor de internet). Por ello la medición no puede hacerse exclusivamente en el segmento en que el operador emplea su red, sino en todo el proceso de comunicación. Los terceros también proveedores de contenidos de internet también deben ser sujetos de reglas de calidad.
CUARTO.	XIX	En relación a esta fracción, creemos que es necesario establecer que los lineamientos aplicarán exclusivamente a la cobertura garantizada, en la cual los prestadores del servicio móvil estarán obligados a cumplir sus disposiciones.
OCTAVO.	I	La reducción de un 65% en el índice del tiempo de establecimiento de una llamada no tiene justificación técnica sobre la operación real de redes móviles de telecomunicaciones del tamaño de las que operan en México; en este sentido, es importante resaltar que la disponibilidad de espectro en México permanece sin cambio respecto de las condiciones existentes al momento de emitirse las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (el "Plan Actual" en lo sucesivo) de 2011. A este respecto, sugerimos ver en la hoja 1, la tabla 2 sobre la disposición de espectro de los operadores mexicanos en relación a otros países de la región. En México actualmente, sólo se ha asignado el 18.70 % del monto recomendado de asignación de espectro por la UIT para 2015. Lo cual puede ser más grave si adicionalmente se considera el tráfico de los operadores móviles virtuales como resultado de su entrada al mercado de las comunicaciones móviles. Sobre lo anterior, recomendamos revisar la tabla 1 que se presenta a modo propuesta en la hoja 1 en la que se sugiere un período de aplicación gradual para alcanzar los valores propuestos por ese Instituto tal como lo recomiendan organismos internacionales como GSMA. En lo que se refiere a la manera de medir el tiempo de establecimiento de cada llamada, sugerimos que la medición debe hacerse desde que se presiona la tecla SEND y hasta la recepción de cualquier respuesta, ya que además del escenario en el que se tome una llamada por parte del destinatario, puede haber mensaje de transferencia, prebuzón, entre otros. En caso que ese Instituto considere mantener el tiempo de completación de una llamada en tan solo 7 segundos a pesar de lo antes expuesto; de manera supletoria se propone la adopción del escalonamiento arriba mencionado.
NOVENO.		A este respecto, solicitamos que igualmente se sirva atender la tabla 1 que se presenta a modo propuesta en la hoja 1 en la que se sugiere un período gradual para alcanzar los valores solicitados por ese Instituto tal como lo recomiendan organismos internacionales como GSMA. Lo anterior a fin de que se puedan generar las condiciones que permitan superar diversas restricciones como disposición de espectro, y la implementación de infraestructura adicional, entre otras.

<p>DÉCIMO.</p>		<p>Como, es del conocimiento del Instituto en una comunicación hacia la red de internet intervienen: el operador que brinda el acceso y un tercero (proveedor de internet). Por ello la medición no puede hacerse exclusivamente en el segmento en que el operador emplea su red. Los terceros también deben ser sujetos a reglas de calidad.</p> <p>Favor de revisar la tabla 1 que se presenta a modo propuesta en la hoja 1 en la que se sugiere un período de reducción gradual para alcanzar los valores aquí propuestos por ese Instituto tal como lo recomiendan organismos internacionales como GSM.</p> <p>Lo anterior a fin de que se puedan generar las condiciones que permitan superar diversas restricciones como disposición de espectro, y la implementación de infraestructura adicional, entre otras.</p> <p>Asimismo, nos permitimos señalar que es de la mayor importancia la definición de los equipos de medición que vayan a utilizarse, por lo que se solicita se hagan públicos los datos relativos a las características técnicas del equipo que se utilizará; la confirmación de capacidad de medición en todas las tecnologías con las que operan hoy en día los concesionarios móviles; la temporalidad a la se les someterá al proceso de calibración así como la información sobre su configuración. Lo anterior a fin de brindar certeza a los concesionarios y al público en general sobre las mediciones que realizará el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Adicionalmente, se solicita que los logs que arroje el equipo de medición sean compartidos a los concesionarios con el fin de revisar si se presentó un evento en la red, y si es atribuible a ésta o al equipo de medición, a fin de cumplir con el objetivo de los lineamientos que es optimizar la calidad de los servicios.</p> <p>Particularmente, en lo que se refiere al Servicio de Transferencia de Datos se solicita tomar en consideración lo siguiente:</p> <p>*Debe verificarse que la SIM de prueba no tenga restricciones de configuración y debe validarse que las condiciones comerciales de la línea permitan la realización de pruebas (saldo, límites de consumo, beneficios comerciales, entre otras).</p> <p>*Las mediciones deben ser estáticas o considerar el factor de movimiento en los indicadores (esto es especialmente relevante por densidad de población).</p> <p>*El server debe estar en la GI (interface hacia internet) de la red a probar, para caracterizar el comportamiento de la red y evitar latencias no atribuibles a la red.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO.</p>		<p>Sobre este lineamiento, es importante que ese Instituto aclare si las mediciones en campo se llevarán a cabo por el Instituto con base en un programa periódico asimismo que indique cuál sería esa periodicidad y con qué criterio se determinaría la misma.</p> <p>Del mismo, modo se solicita aclarar si las mediciones serán efectuadas de manera simultánea a todos los concesionarios en condiciones equivalentes y dentro de las zonas de cobertura garantizada de los mismos.</p> <p>Adicionalmente es importante que previo al inicio de mediciones ese IFT informe de la existencia de bloqueadores que pueden incidir en los resultados, por lo que sugerimos que previo a tales verificaciones se busque una coordinación con el concesionario, toda vez que los bloqueadores afectan de modo sensible la medición sugerimos también se consideren entre otros factores la configuración de la red, tipo y versión de terminal, tipo de antena, ubicación indoor, outdoor, incar, rural, airport, walktest, se sugiere que IFT de termine de manera previa éstos criterios número de sesiones, configuración de protocolo IP, tipo de servicio, entre otras.</p> <p>En lo que se refiere a mediciones hechas por Terceros, consideramos importante que ese IFT establezca la forma en que el Tercero habrá de acreditar la capacidad técnica para realizar las mediciones.</p>
<p>DÉCIMO SEGUNDO</p>		<p>A este respecto, consideramos que la falta de una metodología claramente establecida puede influir negativamente puesto que existen variables que no están dentro del control de los operadores como por ejemplo: las condiciones en que se encuentre el equipo terminal, el software instalado, las aplicaciones que tenga abiertas el handset, la cobertura garantizada, los eventos masivos, entre otros muchos factores, por lo que se recomienda eliminar la posibilidad de realizar pruebas en los lugares mencionados en este lineamiento DÉCIMO SEGUNDO.</p> <p>En este sentido, sugerimos que se incluyan en los lineamientos, como "excluyentes de responsabilidad" en las mediciones de calidad, los siguientes aspectos que están fuera del alcance de los operadores y que influyen en la calidad de los servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Falta de espectro (considerando las recomendaciones de UIT), * Interferencia a la señal por los bloqueadores en penales y centros penitenciarios, * Factores climáticos extraordinarios (huracanes y tormentas) * Los obstáculos entre el equipo terminal y la estación base * La distancia entre el equipo terminal y la antena * La señales que pueden interferir entre la comunicación del equipo terminal y la antena (bloqueadores diferentes a los instalados en los penales- regulares e irregulares) * Los daños provocados por actos vandálicos * Los eventos masivos que incrementen extraordinariamente la demanda de servicios (concentraciones, eventos públicos, embotellamientos) * Las características del equipo terminal de los usuarios (configuración, programas instalados, cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución) <p>Por lo que hace a las mediciones en interiores de inmuebles tales como aeropuertos, centros comerciales, sitios públicos, los niveles de señal no pueden ser garantizados para lugares "indoor" de acuerdo a lo establecido por el Plan Actual. Lo anterior porque los materiales con los que se construyen este tipo de espacios son muy diversos y la señal de las radiobases puede tener diferentes comportamientos. De tal manera, que las mediciones de este tipo no serán de modo alguno un fiel reflejo de la verdadera calidad de la señal de los concesionarios, por lo tanto se solicita a ese Instituto que se elimine de la redacción del presente lineamiento la posibilidad de realizar ese tipo de mediciones.</p> <p>Del mismo, modo se solicita que se elimine de este lineamiento la posibilidad de que las mediciones provengan de Aplicaciones Informáticas instaladas en los equipos terminales ya que no existe un estándar establecido con el cual operen, por lo que las mediciones que se puedan obtener de esta manera, no reflejaran la auténtica calidad de la señal de los concesionarios.</p>
<p>DÉCIMO TERCERO</p>		<p>Sugerimos que la información a que se refiere el presente lineamiento se publique de tal forma que facilite su uso y comprensión por todas las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, indicando que tal medición sólo refleja el comportamiento de la localidad evaluada en un determinado momento y no de toda la red.</p>
<p>DÉCIMO CUARTO</p>		<p>En este proyecto de lineamiento, no está claro que se refiere sólo a la cobertura garantizada por lo cual se sugiere se modifique de manera que se entienda que sólo se debe imponer estándares de calidad precisamente a la cobertura garantizada.</p>

DÉCIMO_QUINTO		<p>Se sugiere que este lineamiento sólo resulte aplicable a los operadores que comercialicen sus servicios de datos con base en la promesa de una velocidad determinada de transferencia de datos</p> <p>Por otra parte, nos permitimos señalar que la obligación de establecer una referencia mínima de transmisión de datos no es relevante toda vez que en la experiencia del usuario no es importante el mínimo de transmisión de datos al que pueden acceder; por el contrario al usuario principalmente le interesa saber cuál es la velocidad máxima de transmisión de datos que puede alcanzar por el pago de servicios. Considerando lo anterior se solicita que se elimine de este lineamiento la referencia a la Tasa de Transmisión de Datos mínima.</p>
DÉCIMO_OCTAVO.		<p>Con relación a este lineamiento, se propone un plazo que podría ser de 12 meses para desarrollar y adquirir los sistemas de atención a usuarios y cumplir lo aquí dispuesto considerando que el proceso de desarrollo, implementación y adquisición de los sistemas mencionados requiere al menos dicho plazo.</p>
VIGÉSIMO		<p>Se sugiere adicionar en este lineamiento que los mapas de cobertura se suministren de acuerdo a las unidades geográficas concesionadas (las concesiones móviles se otorgan por región)</p>
VIGÉSIMO_SEGUNDO		<p>Sobre este lineamiento nos permitimos señalar que retoma obligaciones que eran previas al Plan Actual pese a que al momento de su emisión, se consideró por parte de la autoridad que las recopilaciones de información estadística realizadas por los concesionarios no podrían tener mayor validez que las hechas por ésta misma.</p>
VIGÉSIMO_TERCERO		<p>Sobre este lineamiento, nos permitimos destacar que en términos de la experiencia internacional no hay referencia que permita justificar estos umbrales como factibles desde el punto de vista de operación de la red.</p> <p>Adicionalmente, resulta necesario considerar que en el evento de una falla, es inconveniente asignar recursos para reprocesar los registros de llamadas toda vez que la prioridad deber de ser restablecer el servicio. Además existen restricciones para disponer y entregar los registros de llamadas porque se trata de información que pertenece a los usuarios, la cual sólo se puede revelar o entregar a las autoridades en los casos y bajo los supuestos y formalidades de los artículos 189, 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 25, fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trata de investigaciones en materia penal, previo cumplimiento a los requisitos de Ley.</p>
TRANSITORIO	SEXTO	<p>Consideramos necesario que ese Instituto establezca que los presentes lineamientos tengan una vigencia de largo plazo que justifique las inversiones y las cargas regulatorias adicionales que se imponen, situación que favorecerá la certidumbre jurídica de los concesionarios.</p>